

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 04 de febrero de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con los 2 memoriales allegados al correo institucional, el día 24 de enero hogaño, a las 9:10 a.m. y 9:15 a.m. remitidos por la parte demandada, a través del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós(2022).

EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00327-00

AUTO No. 176

Partiendo del informe secretarial, se avizora que la parte demanda quien actúa a nombre propio, puesto que ostenta la calidad de abogado, presentó solicitudes de levantamiento de medidas cautelares, las cuales obran en los archivos 20 y 21 del expediente digital.

Así las cosas, se procederá conforme al numeral 3 del artículo 597 del CGP, en concordancia con el artículo 602 del CGP, que en su tenor literal consagra:

"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentado en un cincuenta por ciento (50%)"

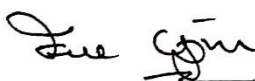
De esta manera y en atención que el valor de la obligación asciende a \$4.609.604 y el 50% de la misma es de \$ 2.304.802, se fijará como caución la suma de \$6.914.406, la cual debe constituirse de conformidad al artículo 603 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

FIJAR como caución que debe prestar la parte demandada por la suma de seis millones novecientos catorce mil cuatrocientos seis pesos (\$ 6.914.406), equivalente al valor de la ejecución, aumentado en un 50%, la cual deberá constituirse conforme al artículo 603 del CGP y presentarse al juzgado en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Notificado en estado electrónico #018 de 07/02/2022